

Nota a Despacho. Popayán, 23 de enero de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 1484 del 6 de diciembre de 2022, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 201 del 09/12/2022 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.037

PROCESO: LIQ. SOC. CONYUGAL
RADICADO: 2022-00434-00
DEMANDANTE: ROSALBA GARZON DE REVELO
DEMANDADO: MANUEL ALFONSO REVELO MORENO

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 1484 del 6 de diciembre del año 2022, notificado por estado electrónico No. 201 del 09 de diciembre de la precitada anualidad, se declaró inadmisibles la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por no haberse sido subsanada la demanda que sobre LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL ha propuesto la señora ROSALBA GARZON DE REVELO, a través de apoderada Judicial, en contra del señor MANUEL ALFONSO REVELO MORENO, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCER: **NOTIFIQUESE** como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f94d07a48dbdbb86b0c28b2f2c5a9a3e6fe52533662183032ea2ed5a731967a**

Documento generado en 23/01/2023 11:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>